



09/2018



EK6564264

ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ
NOTARIO

Diego de León, 45 -1º 28006 Madrid
Tel: 91 436 13 74 Fax: 91 431 46 83
www.diegodeleon45.com



NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.—

P O D E R .—

En la Villa de MADRID, mi residencia, a uno de marzo de dos mil diecinueve.—

Ante mí, ANTONIO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital.—

= COMPARECENCIA =

Don Adrián-Javier Fernández de Pedro, mayor de edad, nacido el día 25 de junio de 1988, soltero, abogado, con domicilio profesional en Madrid (28046), Paseo de la Castellana número 36-38, y con D.N.I.: 02719530-X.—

Lo identifico por su D.N.I.—

INTERVIENE en nombre y representación, como apoderado de la compañía denominada "BIA SNACKS INVESTMENTS, S.L.", Sociedad Unipersonal, (la "Sociedad"), con N.I.F. B87881710, española, de duración indefinida, con domicilio en Madrid (28006), calle José Ortega y Gasset número 22-24, 5ª Planta, constituida mediante escritura otorgada el día 14 de julio de 2017, ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Piera Rodríguez, con el número 3.059 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo

=====



=====

36.261, Folio 90, Sección 8ª, Hoja número M-651.530, inscripción
1ª._____

La Sociedad tiene por objeto, entre otras actividades, la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.——

Hace uso para este acto del poder, que asegura vigente, conferido a su favor en escritura autorizada el día 26 de enero de 2019, por el Notario Público de Guatemala, Don Carlos Gerardo Bosch Prieto.——

El poder está debidamente apostillado según la Convención de la Haya, el día 30 de enero de 2018._____

Tengo a la vista copia auténtica e inscrita del referido poder (inscripción 4ª de la mencionada hoja social), redactado en idioma castellano, y a tenor de la misma, el apoderado está facultado para conforme a lo dispuesto en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, comparecer ante notario que libremente designe para elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos sociales adoptados por la Junta General (o Socio Único) y el Órgano de Administración de la Sociedad._____

Juzgo yo, el Notario, suficiente la representación alegada para esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales._____

Me asegura/n el/los representante/s de la Sociedad que no ha variado la capacidad jurídica ni la capacidad de obrar ni las restantes circunstancias de identificación de la entidad que representa/n, en

=====



09/2018

EK6564265



=====

especial su objeto y domicilio social, respecto de los consignados en esta escritura._____

Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Piera Rodríguez, el día 29 de septiembre de 2017, con el número 3.999 de su protocolo, y el representante de la Sociedad manifiesta que se ha modificado el contenido de la misma, exclusivamente en el sentido, de que los actuales administradores solidarios de la Sociedad (y titulares reales por control) son Don Cristóbal Fernández Abascal, de nacionalidad española y con D.N.I.: 50354820-T, y Don Carlos Gerardo Bosch Prieto, de nacionalidad guatemalteca, con pasaporte de su nacionalidad número 260300851 y con N.I.E.: Y6267794-D._____

Tiene, a mi juicio, capacidad para esta escritura de PODER._____

= DISPOSICIONES =

PRIMERA.- El señor compareciente, según interviene, eleva a público las decisiones del Administrador Solidario de la Sociedad, Don Gerardo Bosch Prieto, adoptadas con fecha 26 de febrero de 2019, contenidas en la Certificación que me entrega y dejo unida a esta

=====

matriz, expedida por Don Gerardo Bosch Prieto, en su condición de Administrador Solidario de la Sociedad, cuya firma considero legítima.

Consecuentemente:_____

Primera.- SE CONFIERE PODER a favor de Don Jorge Alfonso Cevallos Carrera y de Doña María de los Ángeles Lombeida Araujo, cuyas circunstancias personales son las que constan en la Certificación protocolizada, para que, en representación de la Sociedad, puedan ejercitar las facultades contenidas en dicha Certificación, en la forma que allí se determina._____

Todo ello completado en los términos y con el alcance que resultan de la referida Certificación._____

SEGUNDA.- Solicita del Ilustre Registrador Mercantil de Madrid la constancia de los actos contenidos en esta escritura en los Libros a su digno cargo._____

= OTORGAMIENTO =

Leída esta escritura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 193 del Reglamento Notarial, el señor compareciente —a quien hice las reservas y advertencias legales y fiscales—, la acepta y firma._____

Protección de Datos.- El interviniente acepta la incorporación de sus datos y de una copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría, para las funciones propias de la actividad notarial y las comunicaciones de datos a las Administraciones Públicas. Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante para realizar las funciones propias de la actividad notarial,

=====

EK6564266

09/2018



09-15-18-1688



=====

la facturación y gestión de clientes, y se conservarán durante los plazos legales. Si no se facilitan los datos personales al Notario se impediría su intervención. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas. El interviniente tiene derecho de acceso a sus datos, de rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición de su tratamiento._____

= AUTORIZACION =

Del contenido de este instrumento público, de que el consentimiento del compareciente ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquel, y de que está extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie EI, números 4631688 y los dos siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, **DOY FE.**-

Arancel. Documento sin cuantía.-

Está la firma del señor compareciente._____

Están los elementos de mi autorización notarial._____

= DOCUMENTOS UNIDOS =

Siguen unidos a la matriz los siguientes documentos._____

=====



D. Carlos Gerardo Bosch Prieto, actuando en su calidad de administrador solidario de la sociedad BIA SNACKS INVESTMENTS, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL, anteriormente denominada "Winfield Invest, S.L." (la "Sociedad"), con domicilio en Calle Príncipe de Vergara 131, 28002 Madrid, España, y provista de número de identificación fiscal B-87881710,

CERTIFICO

Que, con fecha 26 de febrero de 2019, en el domicilio social de la Sociedad, D. Carlos Gerardo Bosch Prieto en su calidad de administrador solidario de la Sociedad adoptó las decisiones que constan en el acta que se transcribe literalmente a continuación:

**"ACTA DE DECISIONES DEL ADMINISTRADOR SOLIDARIO DE
BIA SNACKS INVESTMENTS, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL**

En el domicilio social de BIA SNACKS INVESTMENTS, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL, anteriormente denominada "Winfield Invest, S.L.U.", (la "Sociedad"), sito en calle Príncipe de Vergara 131, 28002 Madrid, España, el 26 de febrero de 2019, D. Carlos Gerardo Bosch Prieto, actuando en calidad de administrador solidario de la Sociedad, adoptó las siguientes:

DECISIONES

PRIMERA.- Otorgamiento de poder

Otorgar un poder, con facultades de sustitución, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester a favor de:

1. DON JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio a estos efectos en Av. República del Salvador N35-146 y Suecia, Edificio Prisma Norte, Piso 11, Quito, Ecuador, y titular de pasaporte de su nacionalidad número 1709984411, y titular de cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1709984411, ambos en vigor; y,
2. DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES LOMBEIDA ARAUJO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio a estos efectos en Av. República del Salvador N35-146 y Suecia, Edificio Prisma Norte, Piso 11, Quito, Ecuador, y titular de pasaporte de su nacionalidad número 1710229236, y titular de cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1710229236, ambos en vigor.

(en adelante referidos como los "Apoderados")

para que, actuando en nombre y representación de la Sociedad, en forma individual o conjunta de forma solidaria (esto es con su sola firma de forma independiente, no mancomunada), puedan ejercer todas y cada una de las facultades que se describen a continuación en nombre y representación de la Sociedad:

- a) Actuar como apoderados de la Sociedad ante las compañías ecuatorianas UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A., UMBRA ECUADOR UMBRAEC S.A., SCHOKOHOLDINGS S.A. y cualquier entidad o sociedad en la que en un futuro la Sociedad: (i) adquiera acciones, participaciones o cualquier tipo de derechos representativos de capital; (ii) participe en la constitución como accionista o socia; o, (iii) realice inversiones en cualquier forma o modalidad (en adelante las "Sociedades Ecuatorianas"), con facultades amplias y



EK6564267

09/2018

- 2 -

suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrán contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes.

- b) Negociar instrumentar y formalizar la adquisición de la totalidad o parte del capital de las Sociedades Ecuatorianas en los términos y condiciones y por un precio que se estimen convenientes y que podrá establecer libremente, sin limitación alguna, desembolsando mediante aportación dineraria y/o no dineraria y/o cualquier otro medio aceptado en derecho, el importe correspondiente al capital adquirido. Los Apoderados estarán facultados para suscribir los contratos de compraventa de acciones para instrumentar la transacción; recibir y suscribir los títulos de acción o certificados de participación de las Sociedades Ecuatorianas y suscribir las cartas de cesión necesarias para perfeccionar la transferencia de acciones de las Sociedades Ecuatorianas; así como firmar contratos para la enajenación de acciones, participaciones o derechos representativos de capital, y consecuentemente suscribir las cesiones, endosos o cualquier otra modalidad de transferencia de dominio de los títulos contentivos de las de acciones, participaciones o derechos representativos de capital a favor de terceros. Realizar las gestiones necesarias para que la transferencia de acciones se registre en el Libro de Acciones y Accionistas de las Sociedades Ecuatorianas y para que la cesión de acciones se notifique a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Firmar cualquier documento que fuere necesario para formalizar, legalizar, completar y registrar la antes referida transferencia de acciones.
- c) Celebrar y suscribir cuantos documentos públicos o privados exija el ejercicio de las facultades conferidas en el literal precedente, incluido el comparecer a la suscripción de escrituras públicas y toda clase de documentos de subsanación, extensión de plazo, enmienda y/o rectificación que fueren necesarias.
- d) Recibir títulos valores, títulos de acción o certificados de participación, pagarés, letras de cambio, fianzas, libranzas o general documentos de cualquier naturaleza con o sin compromiso de pago o devolución de recursos que se deben entregar respecto de los valores, acciones o participaciones de las Sociedades Ecuatorianas sus accionistas y sociedades controlantes, conferidos en garantía en favor de la Sociedad.
- e) Representar a la Sociedad, en las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades Ecuatorianas, y en cualquier otra sociedad civil, mercantil, y en general negocio donde la Sociedad tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrán indistintamente votar, aprobar, negar y deliberar puntos a discutirse en las Juntas Generales de Accionistas, así como cualquier otra junta o asambleas y/o directorio o junta directiva que tuvieran lugar en las sociedades civiles, compañías de responsabilidad limitada o sociedades anónimas o cualquier otra clase de empresa. Para los efectos antes previstos los apoderados podrán firmar el acta que se levante en la sesión respectiva, entendiendo aquello, como que la Sociedad aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia o accionistas que se encuentren contemplados en el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables.
- f) Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución pública o privada, especialmente ante ministerios o secretarías de estado, entidades de control, y en general ante cualquier autoridad o entidad del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrán así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades públicas o privadas

incluso comparecer a escrituras públicas de subsanación, extensión de plazo, enmienda y/o rectificación si fueren necesarias.

- g) Otorgar declaraciones juradas, suscribir formularios y cualquier otro documento que se requiera para revelar información sobre los miembros, accionistas o socios de las Sociedades Ecuatorianas, así como de su nacionalidad, estado civil en caso de personas naturales, dirección y lugar de residencia, número telefónico, correo electrónico y en general sobre todo aquello relacionado con la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, o cualquiera de sus reformas posteriores. En general los apoderados quedarán facultados para todo aquello relacionado con el Reglamento sobre la información que deben remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las compañías ecuatorianas que cuenten con sociedades extranjeras como socios o accionistas y cualquiera de sus reformas posteriores; en este ámbito normativo, así mismo, los apoderados podrán otorgar declaraciones juradas relativas a que la composición accionaria de las compañías ecuatorianas antes referidas no ha cambiado.*
- h) Otorgar, con autorización expresa de la Sociedad, a favor de un abogado, poder de procuración judicial para que obre conjunta o separadamente, con el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; así como revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que hayan conferido a dicho mandatario.*

Segunda.- Convalidación y ratificación

Por la presente, se deja constancia de la convalidación y ratificación de cualquier acto, contrato o en general cualquier documento público o privado que haya sido suscrito por cualquiera de los Apoderados de la Sociedad en Ecuador, con anterioridad al otorgamiento del presente poder, presentado ante autoridades e instancias gubernamentales de la República del Ecuador o entidades privadas, en los que por cualquier circunstancia se haya comparecido a nombre y en representación de la Sociedad.

Y para que así conste, se extiende la presente acta, en el lugar y día indicados en el encabezamiento.

Administrador solidario

[Consta firma de D. Carlos Gerardo Bosch Prieto]"



EK6564268

09/2018

- 4 -

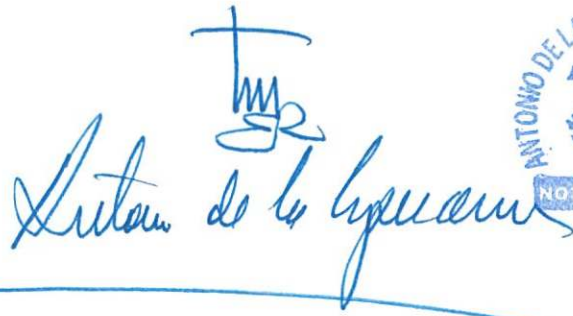
Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a
26 de febrero de 2019.

Administrador solidario

D. Carlos Gerardo Bosch Prieto

=====

ES COPIA FIEL de su original obrante en mi protocolo bajo el número indicado que libro para la Sociedad, en cinco folios de papel timbrado de uso notarial, serie EK, números 6.564.264 y los cuatro siguientes en orden correlativo. En mi residencia, el mismo día de su autorización. DOY FE.——











EN2797589

12/2018

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público del protocolo de D. Antonio de la Esperanza Rodríguez

Notario de Madrid

el día 01/03/2019 con el número 1454 de su protocolo

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA

Country / Pays :

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Antonio de la Esperanza Rodríguez

has been signed by

a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

acting in the capacity of

agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARÍA

bears the seal / stamp of

est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en MADRID

at / à

6. el día 04/03/2019

the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

by / par

8. bajo el número N7201/2019/014518

No

sous no

9. Sello / timbre:

Seal / stamp:

Sceau / timbre:



10. Firma:

Signature:

Signature :

Don Luis Quiroga Gutiérrez
Firma delegada del Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:ZsVY-IV6y-f4wA-kgcm

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:ZsVY-IV6y-f4wA-kgcm

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:ZsVY-IV6y-f4wA-kgcm

